

dentro del plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al pago de la cantidad de 2.859,84 euros de rentas debidas y gastos de agua y luz que fueran venciendo durante la sustanciación del procedimiento, más los intereses legales correspondientes, e imponiendo al demandado las costas causadas.

Se fundamentaba la demanda en la falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2008, más 100 euros de la renta de marzo de 2008, más los gastos de agua y luz abonados por la actora, que ascienden a 75,98 € y 483,86 € respectivamente, ascendiendo la cantidad a 3.059,84 euros, cantidad a la que habría que descontar 200 euros ingresados por la demandada en fecha 12 de mayo de 2008, dando lugar así a la cantidad resultante de 2.859,84 euros.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se tuvo por parte y personado al actor y se acordó convocar a las partes a la celebración del juicio que señala la LEC.

Tercero. En la fecha y hora señalados, comparecieron la actora, y la demandada no compareció en forma, siendo declarada en rebeldía procesal. En dicho acto la demandante se afirmó y ratificó en su demanda inicial, reclamándose las cantidades devengadas con posterioridad, sin que compareciera la parte demandada.

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales. Conferido traslado a la parte personada sobre la eventual existencia de una causa de nulidad, se alega en los términos obrantes en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Visto el art. 166 LECivil, en coherencia con el art. 238 de la LOPJ, teniendo en cuenta que la demandada no hace, en su primer acto de comparecencia ante el tribunal, ninguna observación sobre la diligencia de notificación, no procede decretar la nulidad del acto del juicio, en el entendido de que se presume enterada del asunto a la demandada.

Segundo. A la vista de la inasistencia de la demandada en forma al acto de la vista, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede dictar sentencia estimatoria de la demanda y dar lugar al desahucio.

Tercero. En lo que atañe al conjunto de las cantidades que se dicen adeudadas por la demandada, diferenciamos:

- En cuanto a las rentas, y vista la documental, que no es impugnada por la demandada rebelde, se atribuye a esta, en los términos del art. 326 en relación con el art. 327 LECivil, plena virtualidad probatoria, y se condena al abono de las mismas desde abril hasta septiembre (de lo que se tiene constancia con la documental aportada), y sin perjuicio de que hayan podido devengarse nuevas rentas. Ello hace un total de 3.200 € (julio a octubre) + 2.300 € (cantidades no abonadas desde abril a junio, con las matizaciones que se realizan en la demanda). Total 5.500 euros.

- En cuanto a las cantidades reclamadas en concepto de agua, se aceptan en general las fijadas por la actora, si bien a propósito de la cantidad reclamada por agua en relación con el 4.º trimestre de 2007, la realidad es que se ha de hacer un descuento proporcional, ya que el arrendamiento comienza el 6 de noviembre, y no el 25 de septiembre de 2007 (ver recibo). Ello supone que, en vez de 90 días, la vivienda se haya disfrutado 49 días, lo que implica que en vez de 35,80 euros por tal trimestre, se deba hacer frente a 19,5 euros.

El total por este concepto, vista la documental, sería de 103,34 €, más las cantidades que se vayan devengando a partir de la sentencia.

- En cuanto a las cantidades reclamadas por luz, serían, vista la documental, 714,28 euros, sin perjuicio de las devengadas a partir de sentencia.

El total, pues, a pagar, sería, sin perjuicio de lo que corresponda por no haberse podido aportar hasta este momento procesal, de 6.317,52 euros.

Por tanto, a la vista de los documentos aportados y de la incomparecencia del demandado, procede declarar probada la existencia de la deuda y, por lo tanto, dar lugar a la condena a su pago en los términos señalados, visto el artículo 1555 del Código Civil y el art. 27 LAU en relación con el art. 35 (arrendamientos de temporada).

Cuarto. La cantidad reclamada devengará el interés legal previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se imponen las costas a la parte demandada, entendiéndose la existencia de una estimación plena a pesar de la matización reseñada anteriormente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Zea Tamayo, en nombre y representación de María Victoria Romero Burgos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que recae sobre la finca descrita en el primer antecedente de esta resolución, y, en consecuencia, haber lugar al desahucio de la demandada de la expresada finca.

Del mismo modo, debo condenar y condeno a la demandada Nicola Jane Alexander a entregar a la demandante la suma de 6.317,52 euros, con sus intereses legales-procesales, así como las cantidades que se vayan devengando hasta el abandono de la finca por el demandado.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. El demandado deberá acreditar por escrito, al preparar el recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Nicola Jane Alexander, extendiendo y firmo la presente en Coín, a dos de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de procedimiento ordinario núm. 194/2005. (PD. 758/2009).

NIG: 2904241C20052000251.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 194/2005. Negociado: CC.

De: Don Gunnar Anders Wilhem Nerme y doña Siv Kerstin Elisabeth Nerme.

Procuradora: Doña Antonia Pilar Zea Tamayo.

Contra: Doña Rachelle Becker.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 194/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, a instancia de don Gunnar Anders Vilhem Nerme y doña Siv Kerstin Elisabeth Nerme contra doña Rachelle Becker sobre reclamación de cantidad y rectificación registral, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Coín, a veintinueve de diciembre de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario 194/2005 sobre reclamación de cantidad y rectificación registral, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Gunnar Anders Vilhem Nerme y doña Siv Kerstin Elisabeth Nerme, representada por la Procuradora doña Antonia Pilar Zea Tamayo y asistida por el Letrado don José María Saéz Saéz, y de otra como demandada doña Rachelle Beckers, en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Antonia Pilar Zea Tamayo, en nombre y representación de don Gunnar Anders Vilhem Nerme y doña Siv Kerstin Elisabeth Nerme, contra doña Rachelle Beckers, se acuerda:

1. Condenar a la demandada a abonar a los actores la cantidad de trescientos sesenta euros (360 euros) más los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

2. Declarar la nulidad de la escritura de compraventa de fecha 24 de agosto de 2000 otorgada ante el notario don José Alberto Núñez González con número de protocolo 1467, en lo referente a que don Gunnar Anders Vilhem Nerme y doña Siv Kerstin Elisabeth Nerme conjuntamente venden a doña Rachelle Beckers, que acepta y compra, el pleno dominio de una mitad indivisa de la finca descrita bajo el número dos (...), debiéndose restituir las partes recíprocamente las prestaciones estipuladas y rectificarse el Registro de la Propiedad en el sentido indicado, cancelándose los asientos contradictorios.

3. No ha lugar a rectificar la precitada escritura en los términos interesados en el punto segundo del suplico de la demanda.

4. Imponer a cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en autos.

Notifíquese esta Resolución a las partes y hágaseles saber que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, a preparar mediante escrito que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente sentencia.

Así por esta Sentencia lo pronuncia, manda y firma Dña. Lidia Bermúdez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número Dos de Coín y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Rachelle Becker, extiendo y firmo la presente en Coín a veintitrés de febrero de mil nueve.- La Secretaria.

EDICTO de 19 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 346/2006. (PD. 772/2009).

Número de Identificación General: 0490242C20060002370.
Procedimiento: Juicio Verbal 346/2006. Negociado: Z.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido.

Juicio: Juicio Verbal 346/2006.

Parte demandante: Unicaja.

Parte demandada: Andrés Mancilla Hidalgo.

Sobre: Juicio Verbal.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

Demandante: Unicaja.

Letrado: Don Juan Manuel Llerena Hualde.

Procuradora: Doña María del Mar López Leal.

Demandado: Don Andrés Mancilla Hidalgo.

Objeto: Reclamación de cantidad en virtud de resolución contractual.

Fecha y lugar: El Ejido a 4 de noviembre del 2007.

F A L L O

Estimo totalmente la pretensión interpuesta por la Entidad Unicaja, y declaro resuelto el contrato entre Unicaja y don Andrés Mancilla Hidalgo, condenando a don Andrés Mancilla Hidalgo al pago de la cantidad de 2.264,29 € más los intereses pactados del 12% anual desde la fecha de 22 de junio del 2006.

Condeno a don Andrés Mancilla Hidalgo al pago de las costas procesales generadas en este proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Esta resolución no es firme, frente a la misma cabe recurso de apelación que podrá ser preparado ante este Juzgado en un plazo de 5 días.

Así lo mando, ordeno y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 19 de febrero de 2009, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

El Ejido, a diecinueve de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.